



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
LITERAL A) DEL NUMERAL 3 Y EL
NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 122° Y EL
ARTÍCULO 367° DEL CÓDIGO PENAL
PARA EFECTIVIZAR LAS SANCIONES A
PERSONAS QUE INCURRAN EN
VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA
AUTORIDAD**

Los Congresistas de la República, integrantes del Grupo Parlamentario "**FUERZA POPULAR**", a iniciativa del congresista **FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO** y la congresista **CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS**, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22 inciso c) 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

*El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley:*

**LEY QUE MODIFICA EL LITERAL A) DEL NUMERAL 3 Y EL NUMERAL 4 DEL
ARTÍCULO 122° Y EL ARTÍCULO 367° DEL CÓDIGO PENAL PARA EFECTIVIZAR
LAS SANCIONES A PERSONAS QUE INCURRAN EN VIOLENCIA Y RESISTENCIA
A LA AUTORIDAD**

Artículo 1°. Objeto

La presente Ley tiene por objeto modificar las lesiones leves tipificada en el literal a) del numeral 3 y el numeral 4 del Artículo 122° del Código Penal y las formas agravadas de violencia y resistencia a la autoridad tipificadas en el Artículo 367° de la Sección II del mismo cuerpo normativo.

Artículo 2°. Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad hacer más efectivas las sanciones establecidas en el literal a) del numeral 3 y el numeral 4 del Artículo 122° del Código Penal para los casos de lesiones leves y el Artículo 367° – del mismo cuerpo normativo – para los casos en que se ejerza violencia y resistencia a la autoridad, en cualquier caso y se evite calificar un hecho delictivo.

Artículo 3°. Modificación del Artículo 122° Código Penal

Modifícase el Artículo 122° del Código Penal, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 122°. - Lesiones leves

[...]

3. La pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de seis años

e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36° del presente Código y los artículos 75° y 77° del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda, cuando:

- a. La víctima es miembro de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial, del Ministerio Público o del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular o servidor civil y es lesionada en el ejercicio de sus funciones oficiales o como consecuencia de ellas.*

[...]

- 4. La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de catorce años si:*

- a. La víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú.*
- b. La víctima muere como consecuencia de la lesión a que se refiere el párrafo 3 y el agente pudo prever ese resultado."*

Artículo 4°. Modificación del Artículo 367° del Código Penal

Modifícase el Artículo 367° del Código Penal, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 367°. - Formas Agravadas

En los casos de los artículos 365° y 366°, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años cuando:

- 1. El hecho se realiza por dos o más personas.*
- 2. El autor es funcionario o servidor público.*

La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años cuando:

- 1. El hecho se comete a mano armada.*
- 2. El autor causa una lesión grave que haya podido prever.*
- 3. El hecho se realiza en contra de un miembro de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular en el ejercicio de sus funciones.*
- 4. El hecho se realiza para impedir la erradicación o destrucción de cultivos ilegales, o de cualquier medio o instrumento destinado a la fabricación o transporte ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.*
- 5. El hecho se comete respecto a investigaciones o juzgamiento por los delitos de terrorismo, tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, secuestro, extorsión y trata de personas.*

Si como consecuencia del hecho se produce la muerte de una persona y el agente pudo prever este resultado, la pena será privativa de libertad no menor de doce ni mayor de quince años."

Artículo 5°. Incorporación del Artículo 367°-A al Código Penal

Incorporase el Artículo 367°-A al Código Penal, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art.- 367°-A.- Violencia contra miembro de la Policía Nacional del Perú para impedir el ejercicio de sus funciones.

En los casos de los artículos 365° y 366°, la pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de diez años:

- a. Si el hecho se comete contra un miembro de la Policía Nacional del Perú en el ejercicio de sus funciones o como consecuencia de haberlas realizado."***

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA. Adecuación

Deróguese, modifíquese o déjese sin efecto las normas que se opongan a la presente Ley



Firmado digitalmente por:
ROSPIGLIOSI CAPURRO
Fernando Miguel FAU 20181740128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/09/2024 12:24:07-0500

**FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI
CAPURRO**
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/09/2024 12:20:33-0500

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/09/2024 12:11:14-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangela
Andrea FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/09/2024 12:03:17-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/09/2024 11:04:12-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/09/2024 12:30:24-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/09/2024 15:54:43-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **27** de **setiembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9018/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.



.....
JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PROBLEMÁTICA

1.1. Identificación del problema:

En los años recientes, se ha registrado un alarmante aumento de la violencia contra miembros de la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas, magistrados del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional y autoridades elegidas por el pueblo. Este fenómeno no solo ataca a individuos, sino que también tiene un impacto profundo en la estabilidad y el desempeño de nuestras instituciones estatales.

La violencia contra estas figuras amenaza la integridad de la democracia y la gobernanza, comprometiendo la seguridad pública y la confianza ciudadana en sus instituciones. Cuando aquellos encargados de hacer cumplir la ley y administrar la justicia son blanco de ataques, se genera un clima de temor que puede impedir la acción institucional y disuadir a otros de asumir roles de liderazgo en el servicio público.

Aunado a ello, la escalada de agresiones crea un entorno en el que la impunidad y la desconfianza se incrementan, deteriorando el tejido social y fomentando la percepción de que el estado no puede garantizar la seguridad de sus servidores públicos. Esto, a su vez, alimenta un ciclo vicioso de violencia y deslegitimación del estado, donde las instituciones se ven incapaces de cumplir con su deber de proteger a la ciudadanía y mantener el orden.

Abordar este problema requiere un enfoque integral que no solo se centre en la seguridad de los integrantes de la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas, magistrados del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional y autoridades elegidas por el pueblo, sino que también fortalezca la protección de los derechos humanos y fomente un diálogo constructivo entre el estado y la ciudadanía. Es fundamental implementar medidas que aseguren la protección de quienes defienden la ley y la justicia, con el fin de restaurar la confianza en las instituciones y promover una convivencia pacífica en la sociedad.

En consecuencia, es fundamental fortalecer la protección jurídica de los miembros de la Policía Nacional del Perú, dado que su labor es esencial para mantener la paz y la seguridad en la sociedad. A medida que estos agentes enfrentan cotidianamente situaciones de riesgo que pueden resultar en lesiones o ataques, establecer un marco legal que contemple sanciones específicas para la violencia dirigida hacia ellos es un paso fundamental para asegurar su integridad y el bienestar colectivo.

1.2. Situación fáctica:

Estamos siendo testigos de diversas acciones por parte de personas en contra de diferentes funcionarios públicos que afectan la confianza en las instituciones y el bienestar de la sociedad.

Estas acciones han generado un clima de tensión y desconfianza en la sociedad, evidenciando la necesidad de una modificatoria. A continuación, presentamos algunos de los casos significativos que ilustran la gravedad de esta situación, haciendo hincapié en aquellos que involucran agresiones directas contra los agentes del orden:

En el año 2021, el ciudadano Carlos Ezeta Gómez propino un golpe en el rostro al ex congresista Ricardo Manuel Burga Chuquipiondo, tras la vacancia presidencial del ex presidente Martín Vizcarra, es preciso señalar que, posteriormente el agresor señaló textualmente que: *"Mi acción no estuvo bien, sentí un impulso y le propiné un golpe en la cara al congresista. Fue un impulso generado por la indignación por los hechos políticos que suceden en el país (...) "*¹. Dejando en claro la justificación de la agresión.

En agosto de 2023, un suboficial llamado Cristhian Yeferson Ortiz Mendoza, que formaba parte de la Unidad de Servicios Especiales (USE) de la División Policial de Puno, fue hallado sin vida frente a un parque en la urbanización La Capilla, en la ciudad de Juliaca, en la provincia de San Ramón.²

En marzo del presente año un teniente de la Policía Nacional identificado como Alan Fuentes Mayca, resultó con una herida mortal de proyectil de arma de fuego a la altura del Tórax, producto de un enfrentamiento con una banda de delincuentes, estos hechos ocurrieron en el Centro Poblado del Cerro Lunar.³

En mayo del presente año, el alcalde Ulises Beltrán Villegas Rojas del distrito de Comas, fue interceptado por sujetos que lo golpearon con el mango de una pistola, los hechos se realizaron cuando dicho alcalde salía de una actividad municipal.⁴

En agosto del presente año, un sujeto arrastro a un agente de la Policía Nacional en el capot de su vehículo, dicho efectivo policial tuvo que sostenerse para no caer al pavimento, al irresponsable conductor no le importo que su accionar podría ocasionar un fatal accidente. Por lo que, fue perseguido por varias cuadras en el distrito de Chorrillos por un grupo de policías, finalmente el automóvil fue alcanzado y posteriormente fue trasladado a la Comisaria PNP de Villa.⁵

¹https://gestion.pe/peru/ministerio-publico-pidio-de-6-a-12-anos-de-carcel-para-joven-por-golpear-al-congresista-ricardo-burga-nndc-noticia/?ref=gesr#google_vignette

² <https://rpp.pe/peru/puno/puno-policia-fue-encontrado-sin-vida-en-un-parque-de-juliaca-noticia-1500140?ref=rpp>

³<https://diariocorreio.pe/edicion/puno/policia-es-asesinado-a-balazos-durante-un-enfrentamiento-en-lunar-de-oro-noticia/?ref=dcf>

⁴ <https://rpp.pe/lima/policiales/ulises-villegas-alcalde-de-comas-denuncio-que-fue-agredido-por-desconocidos-noticia-1551619>

⁵<https://rpp.pe/lima/actualidad/conductor-arrastro-a-policia-sobre-el-capo-de-su-auto-por-varias-cuadras-para-evitar-intervencion-video-noticia-1576563>

Por otro lado, es fundamental destacar que existen casos relacionados con intervenciones policiales que presentan irregularidades por parte del Poder Judicial y del Ministerio Público. A continuación, se detallan dichos casos:

En el año 2018, el policía Marcelino Yarleque Saldaña, mientras patrullaba una zona peligrosa junto con su compañero, el suboficial Salinas Garcés, fue atacado por un grupo de personas al solicitar su identificación. Durante el enfrentamiento, el policía Yarleque Saldaña realizó un disparo disuasivo para proteger al suboficial Salinas.

Posteriormente, se encontró a una persona herida, identificada como Hurtado Chorres, quien lamentablemente falleció. Este incidente llevó a que se acusara al policía Yarleque Saldaña de homicidio y abuso de autoridad. La fiscalía solicitó su prisión preventiva, la cual fue extendida por un total de doce meses. Tras un juicio oral, el Tercer Juzgado Unipersonal absolvió al policía; sin embargo, la fiscalía apeló la decisión.⁶

En el año 2019, el suboficial de la Policía Nacional del Perú, Elvis Miranda Rojas, fue condenado a quince años de pena privativa de libertad, junto con el pago de una reparación civil de S/ 151,000.00, por el delito de tortura cometido en agravio de Everildes Cotrina Ramos, quien tenía una orden de requisitoria en su contra.

El citado oficial rechazó la acusación de tortura señalando que realizó el uso de la fuerza necesaria para reducir a Everildes Cotrina, además no se tomó en cuenta el informe médico que determinó que la causa de la muerte de esta persona fue septicemia, peritonitis y traumatismo abdominal cerrado con perforación del intestino delgado.⁷

En agosto de este año, en el distrito de San Miguel, la agente policial Claudia Paola Revolledo fue arrastrada por un conductor identificado como Galván Badaracco durante una intervención, ya que el sujeto había cruzado la intersección de la Av. Venezuela hacia la Av. Elmer Faucett con luz roja. El conductor se negó a entregar los documentos requeridos e intentó huir, embistiendo su vehículo contra la suboficial.

A pesar de que el acusado admitió haber ejercido violencia contra la agente, el juez del Noveno Juzgado de Investigación Preparatoria de la nueva sede central de Callao decidió ordenarle la liberación. Ante esta situación, el director general de la Defensoría del Policía declaró que el incidente no debe quedar sin consecuencias y que presentará una denuncia ante los organismos de control del Poder Judicial.⁸

En septiembre de este año, en Barranca, tres policías fueron atacados con el pico de una botella y otros objetos, lo que resultó en desfiguraciones en sus rostros. El incidente ocurrió cuando los agentes se acercaron a un grupo de personas que estaban ingiriendo alcohol en la vía pública. Los agresores fueron liberados por decisión de la fiscal Yanet Rosario Nonato García.

⁶ <https://www.exitosanoticias.pe/actualidad/poder-judicial-piura-ordena-liberar-policia-marcelino-yarleque-n19385>

⁷ <https://diarioep.pe/condenan-a-policia-por-muerte-de-peligroso-delincuente/>

⁸ <https://trome.com/actualidad/policiales/defensoria-del-policia-denunciara-a-juez-que-libero-a-conductor-que-atropello-a-una-suboficial-en-el-callao-video-historias-de-policiales-noticia/?ref=tr>

Posteriormente, la Fiscalía de la Nación decidió dar por concluido el cargo de la fiscal Yanet Rosario Nonato García, alegando que no había realizado un análisis adecuado de la gravedad de los hechos ni de las actuaciones de investigación relacionadas con la liberación de las tres personas que agredieron a los efectivos policiales⁹.

1.3. Base Normativa:

- Constitución Política del Perú.
- Código Penal Peruano – Título I: Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud; Capítulo III, Lesiones y el Título XVIII: Delitos Contra la Administración Pública; Capítulo I, Sección II: Violencia y Resistencia a la Autoridad.
- Ley Nº 30054, Ley que incorpora el Artículo 108-A al Código Penal, modifica los Artículos 46-A, 108, 121 y 367 del Código Penal y los Artículos 47, 48 y 53 del Código de Ejecución Penal, para prevenir y sancionar los delitos contra miembros de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, Magistrados del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembros del Tribunal Constitucional o autoridades elegidas por mandato popular.

1.4. Situación Jurídica:

A continuación, se procederá a exponer la evolución del artículo 367° del Código Penal, destacando los cambios normativos que ha experimentado a lo largo del tiempo:

Con fecha 12 de febrero de 2003, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley Nº 27937, Ley que Modifica los Artículos 366° y 367° del Código Penal, bajo los siguientes términos:

"Artículo 367°. - Formas agravadas

En los casos de los artículos 365 y 366, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de seis años cuando:

1. *El hecho se realiza por dos o más personas.*
2. *El autor es funcionario o servidor público.*

La pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de siete años cuando:

1. *El hecho se comete a mano armada.*
2. *El autor causa una lesión grave que haya podido prever.*
3. *Si el agraviado muere y el agente pudo prever este resultado, la pena será privativa de libertad no menor de siete ni mayor de quince años."*

⁹ <https://lpderecho.pe/fiscalia-de-la-nacion-concluye-nombramiento-de-fiscal-que-libero-a-agresores-de-policias/>

Con fecha 17 de agosto de 2006, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley Nº 28878, Ley que Modifica los Artículos 108°, 121° y 367 Del Decreto Legislativo Nº 635, Código Penal, bajo los siguientes términos:

"Artículo. - 367°. - Formas agravadas

[...]

La pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de siete años cuando:

1. El hecho se comete a mano armada.
2. El autor causa una lesión grave que haya podido prever.
3. El hecho se realiza en contra de un miembro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, Magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones. Si el agraviado muere y el agente pudo prever este resultado la pena será privativa no menor de siete ni mayor de quince años."

Con fecha 21 de julio de 2007, se publicó en el diario oficial El Peruano, el Decreto Legislativo Nº 982, el cual modifica el Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo Nº 635, modificando entre otros artículos, el Artículo 367°, bajo los siguientes términos:

"Artículo 367°. - Formas agravadas

En los casos de los artículos 365° y 366°, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años cuando:

1. El hecho se realiza por dos o más personas.
2. El autor es funcionario o servidor público.

La pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de doce años cuando:

1. El hecho se comete a mano armada.
2. El autor causa una lesión grave que haya podido prever.
3. El hecho se realiza en contra de un miembro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, Magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, en el ejercicio de sus funciones.
4. El hecho se realiza para impedir la erradicación o destrucción de cultivos ilegales, o de cualquier medio o instrumento destinado a la fabricación o transporte ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
5. El hecho se comete respecto a investigaciones o juzgamiento por los delitos de terrorismo, tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, secuestro, extorsión y trata de personas. Si como consecuencia del hecho se produce la muerte de una persona y el agente pudo prever este resultado, la pena será privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años."

Con fecha 30 de junio de 2013, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley Nº 30054, Ley que incorpora el artículo 108-A al Código Penal, modifica los artículos 46-A, 108, 121 y 367° del Código Penal y los artículos 47, 48 y 53 del Código de Ejecución Penal, **para prevenir y sancionar los delitos contra miembros de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, Magistrados del Poder Judicial o del Ministerio Público, Miembros del Tribunal Constitucional o Autoridades elegidas por mandato popular.** bajo los siguientes términos:

"Artículo 367°. - Formas agravadas

En los casos de los artículos 365° y 366°, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años cuando:

1. *El hecho se realiza por dos o más personas.*
2. *El autor es funcionario o servidor público.*

La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años cuando:

1. *El hecho se comete a mano armada.*
2. *El autor causa una lesión grave que haya podido prever.*
3. ***El hecho se realiza en contra de un miembro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en el ejercicio de sus funciones.***
4. *El hecho se realiza para impedir la erradicación o destrucción de cultivos ilegales, o de cualquier medio o instrumento destinado a la fabricación o transporte ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes."*

Esta última modificatoria al Artículo 367° del Código Penal se llevó a cabo como respuesta a los actos violentos ocurridos en el año 2012, particularmente durante el desalojo de comerciales de "La Parada", en el distrito de la Victoria, donde varios efectivos policiales sufrieron daños importantes en su integridad física.

Asimismo, se introduce un agravante específico con el fin de prevenir y castigar de manera rigurosa las agresiones deliberadas contra los integrantes de la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas, magistrados del Poder Judicial, del Ministerio Público, miembros del Tribunal Constitucional y autoridades elegidas por el pueblo, que tengan como objetivo intimidarlos o causarles lesiones graves e incluso la muerte.

El delito de violencia contra la autoridad tipifica conductas destinadas a proteger el ejercicio de funciones no solo de la policía, sino también de otras autoridades. Estas conductas buscan resguardar a las autoridades de ataques que puedan obstaculizar el correcto funcionamiento y desempeño de su labor.

El bien jurídico protegido en los artículos relacionados con la violencia contra la autoridad es el adecuado funcionamiento de la administración pública en favor de los ciudadanos. De este modo, se resguarda la libre formación de la voluntad estatal de las autoridades, así como el ejercicio legítimo de sus funciones.

Finalmente, es importante destacar el papel esencial que juega la administración pública y los funcionarios que la componen. Estos funcionarios desempeñan funciones públicas que están debidamente reguladas y legitimadas. Por esta razón, es crucial que puedan realizar su trabajo sin obstáculos; por lo que, el Estado debe implementar medidas legales que sancionen a quienes intenten entorpecer su labor.

A continuación, se procederá a exponer la evolución del artículo 122° del Código Penal, destacando los cambios normativos que ha experimentado a lo largo del tiempo:

Con fecha 23 de noviembre de 2015, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que a través de las disposiciones complementarias modifica entre otros, el artículo 122° del Código Penal, bajo los siguientes términos:

"Artículo 122. Lesiones leves

[...]

3. *La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si la víctima:*
 - a. *Es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial, del Ministerio Público o del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular o funcionario o servidor público y es lesionada en el ejercicio de sus funciones oficiales o como consecuencia de ellas".*

Con fecha 06 de enero de 2017, se publicó en el diario oficial El Peruano, El Decreto Legislativo N° 1323, Decreto Legislativo que fortalece la Lucha Contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género, que modifica entre otros, el artículo 122° del Código Penal, bajo los siguientes términos:

"Artículo 122. Lesiones leves

[...]

3. *La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación de acuerdo al artículo 36, cuando:*
 - a. *La víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial, del Ministerio Público o del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular o servidor civil y es lesionada en el ejercicio de sus funciones oficiales o como consecuencia de ellas".*

Con fecha 13 de julio de 2018, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 30819, Ley que modifica el Código Penal y el Código de los niños y adolescentes, que modifica entre otros, el artículo 122° del Código Penal, bajo los siguientes términos:

"Artículo 122.- Lesiones leves

[...]

3. *La pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda, cuando:*
 - a. *La víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial, del Ministerio Público o del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular o servidor civil y es lesionada en el ejercicio de sus funciones oficiales o como consecuencia de ellas.*

Es importante abordar la aplicación del Acuerdo Plenario Extraordinario N° 1-2016/CIJ-116 en la actualidad.

Las decisiones judiciales respecto a las penas por delitos de violencia y resistencia contra la autoridad policial, por la aplicación del **Acuerdo Plenario Extraordinario N° 1-2016/CIJ-116**, ha generado un debate complejo. Por un lado, se entiende que la reducción de penas busca garantizar la proporcionalidad y evitar la *sobrecriminalización*¹⁰ de acciones que pueden ser consideradas menores, como la resistencia o desobediencia a la autoridad. **Sin embargo, este enfoque puede generar efectos negativos en el ámbito de la función pública.**

Una de las posibles repercusiones negativas es que los funcionarios públicos, especialmente los miembros de cuerpos policiales, pueden sentir que su labor no es valorada adecuadamente. Al imponer penas consideradas inferiores a actos de violencia y resistencia, se corre el riesgo de deslegitimar la gravedad de las agresiones que pueden enfrentar. Esta percepción puede desincentivar a los funcionarios a actuar con la firmeza necesaria ante situaciones de riesgo, lo que puede afectar la eficacia de la policía y la seguridad pública.

Además, fomenta un ambiente de impunidad donde los ciudadanos se sientan más inclinados a desafiar a la autoridad, sabiendo que las consecuencias judiciales por sus acciones pueden ser mínimas. Este comportamiento puede llevar a un deterioro de la imagen de las fuerzas del orden, dificultando aún más su labor en la preservación del orden y la Ley.

¹⁰ <https://lpderecho.pe/criminalizacion-descriminalizacion-y-sobrecriminalizacion/>

Asimismo, genera un debilitamiento del principio de autoridad que sustenta a las instituciones policiales y a sus agentes, quienes son los representantes del Estado. Esta debilidad afecta no solo a los cuerpos policiales, sino también a las Fuerzas Armadas, magistrados del Poder Judicial, miembros del Ministerio Público, del Tribunal Constitucional y a cualquier autoridad elegida por mandato popular.

En consecuencia, se generan repercusiones negativas en sus funciones para mantener el orden en la sociedad, al serles privadas las herramientas legales de protección que el Estado debería proporcionarles. Esto resulta en un perjuicio directo para los ciudadanos, ya que se compromete la fortaleza de todas estas instituciones del Estado.

Es importante resaltar la existencia de decisiones autónomas que han tomado algunos juzgados de investigaciones preparatorias y juzgados penales, por cuanto han adquirido posturas significativamente diferentes a los fundamentos establecidos en el Acuerdo Plenario discutido.

Estos juzgados han otorgado una valoración importante al bien jurídico protegido por el tipo penal en estudio, lo cual refuerza el principio de autoridad y reconoce la función que desempeñan los agentes policiales en el país. Estos últimos contribuyen al mantenimiento del control social y a la lucha contra la criminalidad, que a menudo se ve amenazada, tanto verbal como físicamente, en el ejercicio de sus funciones en beneficio de la sociedad.

Esta decisión de apartarse del Acuerdo Plenario se encuentra respaldada por el Artículo 22° del estatuto orgánico del Poder Judicial, que permite de manera excepcional que un juez no acate la jurisprudencia obligatoria del sistema normativo, siempre y cuando motive su decisión.

Esto refleja la independencia de los magistrados en su labor judicial. Cabe recordar que cualquier decisión o argumento presentado por la Corte Suprema puede ser objeto de discusión dentro del ámbito doctrinario y judicial, especialmente cuando se ve afectada la norma sustantiva, lo que puede transgredir el principio de legalidad.

1.5. Precisión del Nuevo Estado:

La violencia en contextos políticos y sociales puede ser un fenómeno complejo y preocupante. Si no se controla, puede escalar y afectar a más funcionarios públicos generando un ambiente de inseguridad y desconfianza. La captación de individuos para participar en actos violentos, especialmente contra figuras públicas como **Policía Nacional**, las Fuerzas Armadas, magistrados del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembros del Tribunal Constitucional o Autoridades elegidas por mandato popular, puede ser una indicativa de tensiones sociales, descontento político o manipulación por parte de grupos de la sociedad.

Asimismo, es crucial resaltar que la violencia nunca puede ser una herramienta justificable para expresar descontento político o manifestar diferencias en una comunidad. En particular, **Los ataques dirigidos contra la Policía Nacional** no solo impactan a los agentes que se encuentran en el cumplimiento de su deber, sino que también erosionan la confianza en las instituciones, intensifican los conflictos y obstaculizan el desarrollo de un diálogo constructivo. La seguridad de la Policía Nacional es fundamental para la estabilidad social y el mantenimiento del orden; cada acto de violencia en su contra representa un ataque directo a la estructura del Estado y al bienestar de la ciudadanía.

La propuesta normativa contenida en el presente proyecto tiene como propósito fortalecer la protección de los **miembros de la Policía Nacional**, reconocimiento su rol fundamental en el mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana. Además, esta propuesta busca promover un entorno en el que la Policía Nacional pueda ejercer sus funciones sin temor a represalias, asegurando así su integridad física y psicológica.

Esta protección no solo es un asunto de justicia, sino que también tendrá un efecto disuasivo que contribuirá a la reducción de la violencia contra los agentes de orden. Es esencial que quienes atenten contra la integridad física de la Policía Nacional se enfrenten a consecuencias legales que reflejan la gravedad de estos actos.

1.6. Oportunidad y Necesidad Actual:

La necesidad de modificar las lesiones leves tipificada en el literal a) del numeral 3 y el numeral 4 del Artículo 122° del Código Penal y las formas agravadas de violencia y resistencia a la autoridad tipificadas en el Artículo 367° de la Sección II del mismo cuerpo normativo, se presenta como una imperante realidad en el contexto actual.

La creciente preocupación social por los delitos relacionados vinculados a las formas agravantes de este Artículo, refleja la urgencia de contar con un marco normativo que garantice una protección efectiva a las víctimas en todo momento y disuada la comisión de futuros delitos. con ataques a la Policía Nacional destaca la urgencia de establecer un marco normativo que garantice una protección mas efectiva a las víctimas en todo momento y que disuada la comisión de futuros delitos.

Esta modificación no solo es crucial para salvaguardar la integridad de quienes ejercen la autoridad, como miembros de la Policía Nacional, sino que también fortalecerá la confianza de la ciudadanía en las instituciones encargadas de garantizar el orden y la seguridad.

Asimismo, el aumento de casos reportados y la creciente demanda de justicia por parte de los **miembros de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, Magistrados del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembros del Tribunal Constitucional o autoridades elegidas por mandato popular**, resulta oportuno para la realización de ajustes normativos que respondan a las exigencias actuales.

Además, el aumento en el número de casos reportados y la creciente demanda de justicia por parte de los agentes policiales subrayan la necesidad urgente de realizar ajustes normativos.

Finalmente, es crucial que las modificaciones propuestas sean acompañadas de un compromiso firme por parte de las autoridades para garantizar su efectiva implementación y aplicación. Solo así se podrá avanzar hacia un sistema que valore y respete el trabajo policial, protegiendo a quienes dedican su vida al servicio de la comunidad.

La introducción de cambios legislativos se justifica no solo por el imperativo de adaptarse a las nuevas realidades sociales, sino también para asegurar que el sistema de justicia penal funcione de manera más equitativa y eficaz.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Actualmente, encontramos las siguientes iniciativas legislativas que guardan relación con el presente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	TÍTULO	PROPONENTE	ESTADO
05264/2022-GL	07/06/2023	LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 367 DEL CÓDIGO PENAL	Gobiernos Locales	EN COMISIÓN
05046/2022-CR	17/05/2023	LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO Nº 367 DEL CÓDIGO PENAL PRESENTADO POR LOS SEÑORES JUECES SUPREMOS PRADO SILDARRIAGA, RODRIGUEZ TINEO Y PARIONA PASTRANA	Congreso- Actualización	EN COMISIÓN
00154/2021-PJ	08/09/2021	LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 367, 370, 373, 376, 377, 387, 391 392, 392-A, 393, 401, 403 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, ARTÍCULOS 23, 33B.2 DE LA LEY 26979	Poder Judicial	Publicada en el Diario Oficial El Peruano

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN PERUANA

La presente iniciativa legislativa ha sido elaborada con el rigor necesario para asegurar su conformidad con el marco normativo vigente en el Perú y respetando la Constitución Política. Luego del análisis respectivo, se concluye que no contraviene ninguna norma, garantizando así su viabilidad y alineación con los principios jurídicos establecidos en la legislación nacional. De esta manera, se busca fomentar un desarrollo normativo que respete y fortalezca el ordenamiento jurídico del país.

En ese sentido, se expone en un cuadro el cambio normativo propuesto:

CÓDIGO PENAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 122°. – Lesiones leves [...] 3. La pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36° del presente Código y los artículos 75° y 77° del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda cuando: a. La víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial, del Ministerio Público o del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular o servidor civil y es lesionada en el ejercicio de sus funciones oficiales o como consecuencia de ellas. [...] 4. La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de catorce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión a que se refiere el párrafo 3 y el agente pudo prever ese resultado.	Artículo 122°. – Lesiones leves [...] 3. La pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36° del presente Código y los artículos 75° y 77° del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda, cuando: a. La víctima es miembro de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial, del Ministerio Público o del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular o servidor civil y es lesionada en el ejercicio de sus funciones oficiales o como consecuencia de ellas. [...] 4. La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de catorce años si: a. La víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú. b. La víctima muere como consecuencia de la lesión a que se refiere el párrafo 3 y el agente pudo prever ese resultado."
Artículo 367°. – Formas Agravadas En los casos de los artículos 365° y 366°, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años cuando: 1. El hecho se realiza por dos o más personas. 2. El autor es funcionario o servidor público. La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años cuando: 1. El hecho se comete a mano armada. 2. El autor causa una lesión grave que haya podido prever. 3. El hecho se realiza en contra de un miembro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en el ejercicio de sus funciones. 4. El hecho se realiza para impedir la erradicación o destrucción de cultivos ilegales, o de cualquier medio o	Art. 367°. - Formas Agravadas En los casos de los artículos 365° y 366°, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años cuando: 1. El hecho se realiza por dos o más personas. 2. El autor es funcionario o servidor público. La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años cuando: 1. El hecho se comete a mano armada. 2. El autor causa una lesión grave que haya podido prever. 3. El hecho se realiza en contra de un miembro de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular en el ejercicio de sus funciones. 4. El hecho se realiza para impedir la erradicación o destrucción de cultivos ilegales, o de cualquier medio o

instrumento destinado a la fabricación o transporte ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. 5. El hecho se comete respecto a investigaciones o juzgamiento por los delitos de terrorismo, tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, secuestro, extorsión y trata de personas. Si como consecuencia del hecho se produce la muerte de una persona y el agente pudo prever este resultado, la pena será privativa de libertad no menor de doce ni mayor de quince años.	instrumento destinado a la fabricación o transporte ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. 5. El hecho se comete respecto a investigaciones o juzgamiento por los delitos de terrorismo, tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, secuestro, extorsión y trata de personas. Si como consecuencia del hecho se produce la muerte de una persona y el agente pudo prever este resultado, la pena será privativa de libertad no menor de doce ni mayor de quince años.
No contempla.	Artículo 367°-A.- Violencia contra miembro de la Policía Nacional del Perú para impedir el ejercicio de sus funciones En los casos de los artículos 365° y 366°, la pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de diez años: a. Si el hecho se comete contra un miembro de la Policía Nacional del Perú en el ejercicio de sus funciones o como consecuencia de haberlas realizado."

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto al erario público, puesto que se trata de la modificación en la redacción del literal a) del numeral 3 y el numeral 4 del Artículo 122° Lesiones Leves del Código Penal y las formas agravadas de violencia y resistencia a la autoridad tipificadas en el Artículo 367° de la Sección II del mismo cuerpo normativo, con la finalidad de efectivizar las sanciones establecidas en él cuando se cometan ilícitos contra funcionarios del Estado, poniendo especial énfasis en la protección de los miembros de la Policía Nacional

A continuación, exponemos un cuadro sobre los potenciales beneficios que traería la aprobación de esta iniciativa legislativa:

ENTIDAD DEL ESTADO	BENEFICIO
Miembros de la Policía Nacional del Perú, de las Fuerzas Armadas, magistrados del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembros del Tribunal Constitucional o cualquier autoridad elegida por mandato popular.	- Se garantiza el respeto a la integridad física y psicológica de las personas que son funcionarios públicos o agente del Estado. - Se garantiza una sanción efectiva contra quienes cometan algún tipo de agravio contra algún funcionario público o agente del Estado. - No solamente, la agresión debe darse cuando el funcionario esté en el ejercicio de sus funciones. - Se garantiza y efectiviza la sanción en cualquier caso y tipo de agresión.

V. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El proyecto está alineado con la Política 1 y 7 del Acuerdo Nacional, la cual se refiere al "Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho" y "Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana" que sostienen:

"Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad."

"Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales."

Asimismo, la propuesta es coherente con los objetivos de la Agenda Legislativa para el Periodo Anual 2023-2024, aprobada mediante la Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR.

AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023	
POLITICAS DE ESTADO	TEMA/ PROYECTOS DE LEY
7. ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA	18. MEDIDAS EN FAVOR DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y EL CIVISMO
	20. MODIFICACIONES AL CÓDIGO PENA

Lima, septiembre de 2024